



San Andrés, Quince (22) de septiembre del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Declarativo Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00061-00
Demandante	Pedro Fernando Livingston
Demandado	Graciela Livingston de Palacios y otros
Auto Interlocutorio No.	148

Procederá el Despacho a rechazar por extemporáneos el recurso de reposición y el subsidiario apelación interpuestos por el gestor judicial de la parte codemandada, señores Thomas y María Isabel Livingston contra la providencia del 28 de agosto del 2020 expedida por este Juzgado, que admitió la reforma de la demanda.

Se rememora que, conforme lo dispone el inciso 3° del art. 302 del CGP, las providencias que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

En el asunto *sub examine*, el auto recurrido se notificó en el Estado No. 023 del 8 de septiembre del 2020, consecuentemente, tuvo ejecutoria el 11 de septiembre del 2020 a las 5:00 p.m. (*días hábiles para interponer el recurso: 9, 10 y 11 de Septiembre del 2020 hasta las 5:00 p.m.*), no obstante, el libelista, allegó sus objeciones el día 11 de septiembre del año en curso a las 6:51 p.m., cuando ya había fenecido la oportunidad legal.

Corolario, conforme al poder de ordenación e instrucción de que trata el numeral 2° del artículo 43 *ejusdem*, es menester rechazar de plano el recurso, por extemporáneo.

A la luz de las anteriores reflexiones, este despacho

III. RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto.

Notifíquese


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No. 25.**

De fecha 24 de septiembre del 2020.

Atentamente


KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaría.